

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúan los reglamentos que cita el Real decreto sobre la creación de una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, que quedó pendiente en el número anterior.

### Reglamento orgánico para la seccion de peritos agricolas.

#### TITULO I.

#### ORGANIZACION.

#### CAPITULO I.

#### Régimen.

Artículo 1.º Para el régimen de esta seccion habrá un Contralor, un Oficial, un escribiente, un capataz, un mayoral, un hortelano, un portero y el número necesario de jornaleros para el servicio de las dependencias del establecimiento.

Art. 2.º Los destinos de Contralor, Oficial y escribiente serán de nombramiento Real; las demás plazas, de eleccion y remocion del Director de la Escuela.

Art. 3.º Habrá por ahora 30 plazas de alumnos internos. El Gobierno costeará 12 plazas pensionadas con el objeto y en los términos que se dirán, é invitará á las Diputaciones provinciales para que envíen á ella alumnos pensionados por cuenta de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 4.º Cuanto tenga relacion con la capilla y la enfermeria se determinará por resoluciones especiales en vista del número de alumnos y del desarrollo sucesivo de la Escuela.

#### CAPITULO II.

#### Director.

Art. 5.º Las funciones del Director de la Escuela

la central de agricultura, como Jefe de la enseñanza tecnológica, serán:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del gobierno.

Segundo. Adoptar las medidas convenientes para el régimen de la Escuela, tanto en el orden económico como en el facultativo.

Tercero. Proponer para los destinos de Real nombramiento, y proveer los que no exijan este requisito.

Cuarto. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Quinto. Enseñar á los alumnos la Agricultura y los conocimientos auxiliares.

Sexto. Determinar la marcha del cultivo, fijando los dias en que deban verificarse las operaciones, y explicando á los alumnos la razon de cada una de ellas.

Sétimo. Acompañar á los alumnos en las excursiones y viages agrícolas.

Octavo. Presentar al Gobierno todos los años en el mes de Marzo una memoria razonada de los instrumentos, máquinas, modelos, plantas y ganados que convenga adquirir para el servicio de la Escuela, acompañando el presupuesto para el año económico inmediato, y los programas para el año escolar siguiente.

Noveno. Publicar todos los años en el mes de Diciembre una memoria sobre el estado de la Escuela y sobre los resultados que hubiere producido.

#### CAPITULO III.

#### Contralor.

Art. 6.º El Contralor tendrá á su inmediato cargo la custodia y conservacion del material del edificio, con los utensilios, efectos y útiles destinados al servicio general del mismo, respondiendo de todo á

la Direccion con arreglo á los dobles inventarios y conforme á las instrucciones especiales que se expidan sobre este punto.

Tendrá bajo sus órdenes inmediatas al Oficial, al escribiente, al portero y á los mozos de aseo y de cocina en la parte relativa á su régimen y policia.

Art. 7.º Las obligaciones especiales del Contralor, como conserge, serán:

Primera. Vigilar la conducta de sus dependientes, haciendo cumplir á cada uno sus respectivas obligaciones.

Segunda. Pasar anticipadamente las revistas de que debe responder á la Direccion cuando esta haga las suyas.

Tercera. Celar con particular esmero que las cátedras, los depósitos de instrumentos, de colecciones y demás dependencias de la enseñanza se hallen arregladas y dispuestas en la forma que se determine.

Cuarta. Cuidar de que los toques ó avisos acordados para anunciar las clases, los ejercicios y todos los demás actos de la Escuela se den puntualmente á las horas prefijadas.

Quinta. Pasar todas las semanas á la Direccion nota expresiva de las faltas que note en el edificio y en los efectos y utensilios, con distincion de su importe y necesidad, especificando si los daños ó roturas de que se trata se han causado por algun individuo que los deba reparar á su costa.

Sexta. En las salidas de los ejercicios de campo hará la entrega de los instrumentos necesarios, cuidando de recogerlos á la vuelta, y que todo se halle preparado de modo que los alumnos puedan mudarse de ropa si fuese preciso con la mayor prontitud posible.

Sétima. El servicio del alumbrado de la casa y los fuegos de las cocinas y chimeneas serán de su preferente atencion, en la inteligencia de que sobre punto tan delicado no se admitirá la menor contemplacion ni disimulo.

Octava. Celar de que el portero lleve con escrupulosidad una apuntacion de las personas que entran y salen en el establecimiento, acompañando á las que vengán á verle con la autorizacion correspondiente.

Novena. Recojer todas las noches los apuntes de la porteria, y con presencia de ellos y de los suyos, llenar el diario que debe formarse con arreglo á formulario, dando parte al Director, de quien tomará la orden para el dia siguiente.

Décima. En suma, el Contralor no deberá perder de vista que solo él es quien tiene que responder de cuanto entre ó salga del edificio, asi como de lo que exista en este, bien sea que pertenezca á la Escuela, á los alumnos ó á los demás dependientes de la misma, para lo cual estudiará cuidadosamente las obligaciones que los reglamentos é instrucciones impongan á cada uno.

Art. 8.º El Contralor, en su caracter de mayordomo, deberá:

Primero. Tener á su cargo la provision y distribucion de todos los comestibles necesarios para la subsistencia de los alumnos.

Segundo. Buscar, ajustar y responder de la calidad de las especies que se le manden acopiar para el establecimiento, cuidando de su transporte al mis-

mo, bajo los precios y condiciones mas seguras y equitativas.

Tercero. Custodiar en las despensas y almacenes los acopios, tomando las medidas que esten á su alcance para evitar que se averien ó deterioren por descuidos en su colocacion, por falta de aire, ó por otra cualquiera causa, de lo que responderá exclusivamente si no acredita haberlo hecho presente al Director y reclamado su remedio con anticipacion dos veces al menos por escrito.

Cuarto. Distribuir diariamente y con la debida formalidad los suministros que hayan de consumirse en el dia, llevando cuenta exacta y detallada del dinero que haya invertido de las especies acopiadas y de las que hubiere sacado de los almacenes. Esta cuenta se presentará diariamente al Director para que la examine y rubrique, sin cuyo requisito no podrá servir de data.

Quinto. Será asimismo de su particular atribucion el resistir las entregas de pan, carne ó cualquier otro de los géneros que se contraten, cuando no se hallen arreglados á las muestras y condiciones de la contrata; en la inteligencia de que su responsabilidad estará viva y se le hará efectiva si no acredita con la misma papeleta en que dió parte al Director de haberse opuesto á la entrega, que este le mandó que recibiera las especies de que se trataba.

Sexto. En las visitas semanales presentará al Director el estado de las existencias, y una nota que entregará en la misma oficina de las faltas de urgente remedio que haya advertido, tanto en aquellas como en las provisiones de consumo diario.

Sétimo. Sin perjuicio de dichos partes semanales, dará el mensual el primer dia de cada mes al Director, comprensivo de la entrada y salida de dinero, provisiones y suministros que haya habido durante el mes anterior, reclamando por nota cuanto juzgue conveniente, para asegurar y mejorar el servicio. Tambien incluirá el presupuesto de los acopios que en su concepto deban hacerse por mayor para el mes inmediato.

Octavo. Verificará la distribucion de toda especie en virtud de nota del Director, circunstanciada por artículos. Estas notas, arregladas á los formularios que se escribirán al efecto, serán los comprobantes de la cuenta, y salvarán su responsabilidad.

Noveno. Reclamará con un mes al menos de anticipacion los víveres y efectos que necesite para la subsistencia del establecimiento y de la enfermeria: y si por no haber hecho á su tiempo esta reclamacion ocurriese alguna falta, responderá de ella, abonando desde luego la diferencia del precio á que cuesten los víveres y efectos que sea preciso adquirir á mayor valor por no haberse hecho la compra con la debida oportunidad.

Décimo. Cuidará tambien de que en la cocina haya el orden, limpieza y economía que tanto interesa en estas oficinas, aumentando sus cuidados cuando se trate de cosas pertenecientes á la enfermeria.

Undécimo. Se prohíbe absolutamente que salga de las despensas y almacenes de víveres género ni objeto alguno, bajo pretexto de dádiva, venta, gratificacion ó limosna. Para ello será necesario que preceda una orden del Director, que exprese los motivos en que funda el mandato, sin cuyo requisito el Con-

tralor no podrá datarse de la partida.

Duodécimo. Tampoco permitirá que de la cocina se extraiga cosa alguna para los alumnos en particular, sin que preceda igual permiso.

Art. 9.º Las obligaciones del Contralor, como encargado de la contabilidad y de la caja, serán:

Primera. Recibir la consignacion mensual y repartirla con arreglo al presupuesto, presentando cada mes cuenta justificada de lo gastado.

Segunda. Llevar con la debida separacion la cuenta de los fondos procedentes de los alumnos y la de los que provengan de la consignacion del establecimiento.

Tercera. Estar encargado de los graneros y en general de todos los depósitos de frutos ó géneros asi como de su distribucion ó venta.

Art. 10. Por punto general, el Contralor se considerará como jefe del detall del establecimiento, y bajo este concepto se explicarán las dudas que puedan ocurrir en el ejercicio de las funciones económicas del mismo.

(Continuará.)

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual, participa á esta Administracion la orden siguiente.

«Ha llamado la atencion de esta oficina general que cuando los Ayuntamientos ó particulares deudores al Tesoro manifiestan tener solicitada la compensacion de sus alcances, las Administraciones respectivas cesan en todas sus gestiones para la realizacion de los descubiertos; paralizando asi la accion administrativa por tiempo indeterminado, con grave daño del Tesoro público. Observa tambien que los expedientes de compensacion no se instruyen con la celeridad que fuera de desear, á causa muchas veces de la morosidad de los interesados que la solicitan, que considerándose exentos de apremios y ejecuciones mientras dichos expedientes se instruyen, dilatan la presentacion de los documentos necesarios logrando con su conducta entorpecer la marcha de la Administracion y que el débito no se persiga ni la compensacion se acuerde. Deseando pues, poner coto á tales abusos, y hacer al mismo tiempo que desaparezca de la cuenta de Rentas públicas la enorme cifra de débitos que en ella figuran, asi como activar todo lo posible los expedientes de compensacion, ha acordado esta Direccion de mi cargo hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Esa Administracion cesará en sus procedimientos contra las municipalidades ó particulares deudores, desde el momento en que se presente solicitud en forma pidiendo la compensacion. 2.ª Presentada que sea la instancia, se instruirá por esa oficina el expediente en el improrogable término de un mes. 3.ª A pesar del término que se concede para la instruccion del expediente, exigirá V. S. de los Ayuntamientos ó particulares interesados dentro de los quince primeros dias siguientes á la presentacion de la instancia, la exhibicion de los documentos y datos que hayan de dar con arreglo á

instrucciones. Pasado este término sin haberlos presentado procederá V. S. sin levantar mano á la extincion del descubierto que contra los mismos aparezca. Y 4.ª Instruido que sea el expediente en la forma prevenida en la circular de 20 de Enero último le remitirá V. S. á esta Direccion, cesando definitivamente en sus gestiones contra los interesados hasta nueva orden de esta superioridad.»

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares, contra quienes resultan débitos atrasados por contribuciones hasta fin de 1849 en favor del Tesoro público, para que en el improrogable término de quince dias remitan á esta Administracion las solicitudes de dichos débitos admitidos á compensacion, acompañando á la vez los documentos de cesion de créditos prevenidos en la orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 20 de Enero último, inserta en el Boletin oficial número 23 del 19 de Febrero siguiente, en el bien entendido, que si transcurriese dicho plazo sin haber promovido sus instancias al efecto, no podré dispensarles del apremio, conforme á la prevencion 5.ª de la anterior orden, cuya medida comprenderá tambien á aquellos que las hayan presentado sin la remision de los datos á que hace referencia la anterior orden. Santander 20 de Setiembre de 1855.—Leon.

#### Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del que rije, me dice lo siguiente.

«Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, las cátedras de Fundamentos de la Religion y lugares teológicos, é instituciones de Teologia dogmática dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 4 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de Teologia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relaciones de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 15 de Setiembre de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

## VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en comunicacion de fecha de ayer, me pide dé mis órdenes á los Alcaldes constitucionales para que procuren sin retraso la detencion y captura de los ocho hombres que en la madrugada del 18, y en la bajada de San Mateo, robaron varias cantidades de dinero que iban conducidas en la Diligencia que desde esta ciudad se dirigia á Madrid.

En su consecuencia he acordado publicarlo en el Boletin oficial con las señas que el mismo Juzgado me ha transmitido y que á continuacion se espresan; previniendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de Vigilancia y cuantos de mi autoridad dependan, procuren la captura de los expresados criminales poniéndolos á disposicion de dicho Tribunal. Santander 23 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

*Señas que se citan.*

Visten chaquetas cortas, ceñidas las de algunos á la cintura, y uno de ellos lleva un kepi como de Miliciano nacional: llevan dos caballerías del diestro.

**ANUNCIOS.***Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Gonzalo Diez Grañer y D. José Cuesta Diez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel del Campillo Villanueva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Fulgencio Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santofia, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pio Abascal y D. Francisco Iturralde, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Enrique Diaz Albo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Meliton Julian Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Federico Castanedo y D. Santiago Martinez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

D. Ricardo de la Maza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Gomez Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Dámaso Fernandez Rubalcava, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel de Romaña y Matienzo y D. Andrés Gonzalez y Gutierrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaverde de Trucios, para trasladarse á Ultramar.

D. Vicente Arenal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Con superior permiso el Ayuntamiento de la villa de Cartes, ha acordado sacar á pública subasta treinta y seis árboles de roble del monte de Balcabo, los dias 24 y 31 del próximo Octubre á las 10 de la mañana. El remate se celebrará en la casa consistorial donde estarán las condiciones de manifiesto y antes en la Secretaria de Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas. Cartes y Setiembre 18 de 1855.—El Presidente, Juan Francisco Pereira.

Esta municipalidad en sesion de este dia acordó sacar á pública subasta en la casa consistorial de Castanedo en el dia 21 del próximo mes de Octubre de 9 á 12 de su mañana 103 árboles de roble y encina que han sido concedidos al pueblo de Somo de sus montes comunes, en virtud de Real orden de 23 de Agosto último con objeto de satisfacer lo que adeuda expresado pueblo á la empresa de caminos de Laredo. Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en dicha subasta pueda hacerse cargo del presupuesto de valor y condiciones que se hallan en la Secretaria. Rivamontan al mar 18 de Setiembre de 1855.—El Regidor 1.º Presidente, Francisco de la Incera.

A voluntad de su dueño D. Genaro de Cos se venden ciento tres carros de tierra labrantia en término del lugar de Bezana, veinte y dos en la mies de Lloredo y los restantes en la Llosa del Monte, que ha llevado y lleva en renta D. Antonio Bezanilla.

**Casa de huéspedes en Madrid.**

Martina Velez, la vizcaina, ha establecido una hermosa casa para huéspedes, con diferentes habitaciones muy bien amuebladas, con magnificas vistas á la plaza mayor. El trato y limpieza es esmerado y el sitio céntrico. Calle de la Sal núm. 3, cuarto 2.º subiendo por la calle de Postas: la casa tiene portero.

**PARA CADIZ.**

El vapor EVERILDA, su capitan Don Leoncio Rivero, saldrá de este puerto el 1.º de Octubre á las 5 de la tarde con destino á Gijon, Coruña, Carril y Cádiz, para cuyos puntos admite carga y pasajeros. Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa.

**PRECIOS DEL PASAJE.**

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	sobre cubierta.
A Gijon.....	12 ps. fs.	8	6
A la Coruña.....	18	13	7
Al Carril.....	24	18	10
A Cádiz.....	36	26	15